

El presente Convenio tendrá carácter administrativo, rigiéndose sus efectos por lo establecido en las Cláusulas del mismo, y en su defecto, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse por los principios generales establecidos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio), y por lo establecido en materia de convenios de colaboración entre Administraciones (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La jurisdicción competente, de darse el caso, será la contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad firman el presente convenio por cuádruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Trabajo y Política Social, Cristina Rubio Peiró.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18543 *ORDEN APA/3504/2004, de 25 de octubre, por la que concede una ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas reguladas por la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en los buques pesqueros.*

El Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, estableció un sistema de localización de buques pesqueros por vía satélite, con objeto de mejorar la gestión del esfuerzo pesquero y la exactitud de los datos sobre el mismo.

Posteriormente, el Reglamento (CE) 2371/2002, de 20 de diciembre del Consejo, sobre la conservación y explotación de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, extiende la obligación de aplicar el sistema de localización por satélite a todos los buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.

Este sistema está regulado en nuestro ordenamiento por la Orden APA/3660/2003, de 22 de Diciembre por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en los buques pesqueros.

La citada Orden, fue modificada en cuanto a los plazos para presentar las solicitudes de las ayudas, por la Orden APA/2870/2004, de 26 de agosto, estableciéndose que, a los efectos de la solicitud de las ayudas, los equipos de localización vía satélite deberían estar instalados antes del 30 de octubre del 2004.

Sin embargo, dicho plazo, a pesar de la modificación señalada, resulta insuficiente, ya que han surgido retrasos en el proceso de fabricación de los equipos así como en su instalación, en este último caso, debido a problemas en la disponibilidad de las empresas instaladoras, todo ello motivado por el elevado número de barcos demandantes de dichos productos y servicios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la posibilidad de ampliar los plazos del procedimiento si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de tercero, la presente Orden tiene por objeto la ampliación del plazo, a aquellos armadores de barcos pesqueros que, estando obligados a instalar los equipos de localización vía satélite de acuerdo con la normativa comunitaria citada anteriormente, no hayan podido realizar dicha instalación por la causa citada en el párrafo anterior.

La repercusión de esta ampliación en el efectivo cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de control de la actividad pesquera y el elevado número de armadores afectados se consideran razones de interés público que aconsejan su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, el artículo 59.5 de la citada ley prevé dicha publicación cuando el acto tenga por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Conceder la ampliación del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el sistema de localización de buques pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en los buques pesqueros, modificada por la Orden APA/2870/2004, de 26 de agosto, de forma que las solicitudes para las citadas ayudas podrán presentarse en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de los artículos 49.1, 59.5 y 60.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, la presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Orden no es susceptible de recurso administrativo según se establece en el artículo 49.3 «in fine» de la Ley 30/1992.

Madrid, 25 de octubre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

18544 *ORDEN APA/3505/2004, de 19 de octubre, por la que se procede a reasignar determinadas cuotas de azúcar.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2004 da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2004 relativa al recurso Contencioso-Administrativo 547/1998 y establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1260/2001, del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, procederá a reasignar de forma gratuita hasta 30.000 toneladas de la cuota A y B de producción de azúcar en la actualidad asignada a la entidad resultante de la operación de concentración de referencia (en la actualidad, Azucarera Ebro) repartiéndola entre las restantes empresas productoras de azúcar establecidas en territorio español.

La reasignación, según fija el mismo Acuerdo de Consejo de Ministros, se realizará antes del 28 de febrero de 2005, de forma que sea aplicable durante la campaña de comercialización 2005-2006, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable y, en particular, de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de regulación de los mercados de producción de remolacha y de fabricación de azúcar así como de reasignación de cuotas azucareras.

La reasignación de cuotas debe llevarse a efecto en el marco de la reestructuración del sector azucarero, y una correcta planificación de la próxima campaña requiere que las empresas dispongan lo antes posible de la información relativa a sus cuotas respectivas.

En su virtud, acuerdo:

Uno. *Reasignación de cuotas.*—Reasignar 30.000 toneladas, de las que 28.872 toneladas son de cuota A y 1.218 de cuota B, de producción de azúcar de la entidad Azucarera Ebro a favor de las empresas Azucareras Reunidas de Jaén, S.A. y Sociedad Cooperativa General Agropecuaria Acor.

Dos. *Distribución de las cuotas reasignadas.*—Distribuir las cuotas reasignadas entre las dos empresas receptoras proporcionalmente a sus respectivas cuotas base, correspondiendo a Azucareras Reunidas de Jaén, S.A. 9.617 toneladas, de las que 9.227 toneladas son de cuota A y 390 de cuota B, y a Sociedad Cooperativa General Agropecuaria Acor 20.383 toneladas, de las cuales 19.555 toneladas son de cuota A y 828 de cuota B.

Tres. *Criterios de distribución.*—La distribución material de las cantidades reasignadas se llevará a cabo entre las partes implicadas bajo los criterios de respeto al derecho de contratación de los agricultores, simplicidad operativa, eficiencia económica global y equilibrio de las fábricas existentes y sus zonas naturales de suministro.

Cuatro. *Efectos de la reasignación de cuotas.*—La reasignación de cuotas contemplada en la presente Orden tendrá plenos efectos en la campaña 2005-2006.

Cinco. *Aplicación.*—Por el Director General de Agricultura y por el Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Seis. *Publicación.*—La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado, para general conocimiento de productores y fabricantes, a efectos de la adopción de las correspondientes decisiones por los interesados.

Madrid, 19 de octubre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

18545 *ORDEN APA/3506/2004, de 25 de octubre, por la que se establece un Plan, de carácter urgente, para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de cerco en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.*

El Reglamento (CE) 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, señala como objetivo de esta la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos medio ambientales, económicos y sociales.

El Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de los organismos marinos, establece que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación de los mismos adoptando medidas complementarias de protección, conservación y gestión siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la política pesquera común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artículo 7 prevé que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del Instituto Español de Oceanografía podrá establecer medidas de regulación directa, a través de la limitación del esfuerzo de pesca, o indirectas mediante la limitación del volumen de capturas. Asimismo, la citada Ley, en su artículo 12, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, a establecer zonas o periodos de vedas en los que se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como a adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

Por otra parte, en artículo 31 de la Ley mencionada dispone que para la gestión de las posibilidades de pesca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa consulta al sector afectado y a las Comunidades Autónomas, podrá regular planes de pesca para determinadas zonas o pesquerías que contemplen medidas específicas y singulares, cuya excepcionalidad respecto a la normativa general venga justificada en función del estado de los recursos, previo informe del Instituto Español de Oceanografía.

Considerando las actuales circunstancias de la pesquería de cerco en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz y, en especial, el estado de determinadas poblaciones de pequeños pelágicos en el mismo, así como la importancia socioeconómica de esta modalidad pesquera en dicho área, es conveniente poner en vigor, mediante la presente Orden, un Plan, con carácter de urgencia, para la conservación y gestión sostenible de dicha pesquería.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE)850/1998, del Consejo, de 30 de marzo.

Ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 12 y 31 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente Plan de Pesca serán de aplicación a los buques españoles que ejerciten la pesca de cerco en las aguas exteriores del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, comprendido entre las desembocadura del Guadiana y el meridiano de Punta Marroquí (005.º 36' W).

Artículo 2. *Esfuerzo de pesca.*

Durante el periodo de vigencia del presente Plan de Pesca:

1. El esfuerzo de pesca, medido en días de pesca, no será superior a 200 días al año.

2. El ejercicio de la actividad pesquera será como máximo de 5 días por semana, debiendo cesar dicha actividad durante 56 horas continuadas a la semana.

3. Se establece una veda temporal desde el día 17 de noviembre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive.

Artículo 3. *Limitación de desembarques.*

Los buques de cerco únicamente podrán efectuar un desembarque por día natural.

Artículo 4. *Topes de captura.*

El volumen máximo de capturas y desembarques diarios por embarcación será el siguiente:

Sardina («Sardina pilchardus»): 3.000 Kg.

Boquerón («Engraulis encrasicolus»): 3.000 Kg.

En el caso de mezcla de ambas especies el conjunto no podrá sobrepasar los 6.000 Kg. en total, sin que en ningún caso cada una de dichas especies exceda de 3.000 Kg.

Artículo 5. *Transbordos.*

Sólo se admitirán aquellos transbordos de capturas que se efectúen en alta mar, quedando prohibidos por tanto los transbordos en puerto.

Artículo 6. *Ayudas.*

La parada temporal de la flota de cerco como consecuencia de lo que se establece en el artículo 2, epígrafe 3 podrá ser objeto de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos la publicación de las disposiciones administrativas requerirán para su aprobación, el requisito de su envío como proyectos a la Autoridad Nacional de Gestión, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 64 del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

El plazo máximo para la concesión de estas ayudas será de 45 días por año.

Artículo 7. *Vigencia.*

El presente Plan de Pesca tendrá una vigencia de 1 año, a contar a partir del día de entrada en vigor de la presente Orden.

El periodo señalado podrá, en su caso, ser prorrogado a la vista de la evolución de la pesquería.

Artículo 8. *Normativa general de aplicación.*

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco y en la Orden APA/679/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título V, sobre régimen de Infracciones y Sanciones, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

El Secretario General de Pesca Marítima adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.